



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE007450 Proc #: 2696158 Fecha: 17-01-2014
Tercero: YUMA CROCODILE PRODUCTS (COMERCIALIZACION)
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00612

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado el 23 de Noviembre de 1995, el señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, representante legal de la Sociedad RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. le solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, "la próroga (sic) por dos (2) años adicionales del permiso de comercialización de pieles y/o productos con la especie Babilla (Caiman Cocodilus (sic) Fuscus), adquiridos en zocriaderos y/o plantas de procesamiento y transformación legalmente establecidas en el país según Resolución No. 1233 otorgada por el INDERENA, con vencimiento en Diciembre de 1995 (...)"

Que mediante Resolución 158 del 14 de Junio de 1996, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, otorgó a la Sociedad Comercial RICAURTE LIEVANO Y CIA. S. EN C., por el término de dos (2) años, permiso de comercialización en el mercado nacional y para exportación de pieles y/o productos de la fauna silvestre de ka especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), Crocodilus crocodilus, Chiguiro (sic), Iguana iguana, Boa Constrictor crudas, procesadas y/o transformadas adquiridas en establecimientos legalmente autorizados en el país. En los términos del artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

Que mediante oficio radicado el 26 de Junio de 1996, el señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la Sociedad RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. le solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, "permiso para Transformar pieles de la fauna silvestre de la especie Babilla (Caiman (sic) crocodilus fuscus), Crocodilus crocodilus, chiguiro (sic), iguana iguana y boa constrictor, adquiridas en establecimientos legalmente autorizados en el país."

Que mediante Auto 327 del 05 de Agosto de 1996, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, inició el trámite de la solicitud



AUTO No. 00612

de licencia ambiental presentada por la Sociedad Comercial RICAURTE LIEVANO Y CIA. S. en C., en los términos del Artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto 587 del 22 de Noviembre de 1996, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, dio traslado de los términos de referencia a la sociedad Comercial RICAURTE LIEVANO Y CIA. S. en C.,

Que mediante oficio radicado el 29 de Noviembre de 1996, el señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la Sociedad RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. interpuso el recurso de reposición contra el Auto 587 del 22 de Noviembre de 1996.

Que mediante informe técnico No. 1277 del 9 de Diciembre de 1996, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, concluyeron que "Ya que dentro de la industria no se tiene previsto el procesamiento de las pieles, es decir no se realizará ningún proceso de curtición, es posible hacer una modificación en los términos de referencia."

Que mediante Auto 044 del 17 de Enero de 1997, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, ordenó modificar el Auto No 587 del 22 de Noviembre de 1996, en el sentido de dar traslado a la Sociedad RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. de nuevos términos de referencia para el estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio radicado el 03 de Junio de 1999, el señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la Sociedad RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. anexó los Estudios de Impacto Ambiental.

Que mediante concepto técnico No. 1241 del 16 de Julio de 1997, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, concluyeron que "el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Comercial Ricaurte Liévano & Cia. Presenta deficiencias relevantes en la metodología desarrollada para elaborarlo y deficiencias importantes en la presentación."

Que mediante Auto 1654 del 28 de Agosto de 1997, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Requirió a la Sociedad Comercial RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. para que presente nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental con las correcciones, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que mediante Radicado SJ-ULA 06386, del 12 de Marzo de 1999, el jefe de la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, le informó al señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125, que teniendo en cuenta que mediante Auto 1654 del 28 de Agosto de 1997 se

AUTO No. 00612

requirió a la Sociedad Comercial RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C., para que presentara nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental con las correcciones, dentro de un término no superior a 30 días, ya que dicho término transcurrió sin que se recibiera respuesta a dicho requerimiento “y conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de su petición”

Que mediante oficio radicado el 18 de Marzo de 1999, el señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la Sociedad RICAURTE, LIEVANO & CIA. S. en C. anexó las “CONSIDERACIONES FINALES que Uds. Solicitan para aclarar puntos del plan de Manejo de la Empresa ECOCAIMAN S.A.”

Que mediante Resolución 571 del 21 de Junio de 1999, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, renovó a la Sociedad Comercial RICAURTE LIEVANO Y CIA. S. EN C., el permiso de comercialización.

Que mediante Resolución 957 del 10 de Septiembre de 1999, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adicionó la Resolución 571 del 21 de Junio de 1999.

Que mediante memorando SCA.-UVC N° 3720 del 26 de Septiembre de 2000, el Jefe de la Unidad de Vigilancia y Control, informó que “la firma Ricaurte Liévano & Cía S. en C., reportó cambio de nombre por la razón social YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.,”

Que mediante Resolución 264 del 17 de Febrero de 2003, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, modificó la Resolución 957 del 10 de Septiembre de 1999.

Que mediante Resolución 907 del 16 de Junio de 2006, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, modificó la Resolución 571 del 21 de Junio de 1999.

Que mediante Radicado Numero 2008ER43122 del 29 de Septiembre de 2008, el señor SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la Sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A., solicitó “permiso especial a nuestra Resolución No. 571 de Junio 24 de 1999, para el evento: Nombre del evento: “El Rastrillo” Organizador “Asociación Nuevo Futuro de Colombia” Lugar: Antiguo Claustro de la Enseñanza – Calle 72 # 8 -21 Fecha: del 20 al 27 de Octubre”

Que mediante Resolución 4062 del 20 de Octubre de 2008, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó autorización a la Compañía “YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI”, identificada con el NIT 800.027.872, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en desarrollo del evento “El Rastrillo 2008”, que se llevará

AUTO No. 00612

a cabo entre los días 20 y 27 de Octubre de 2008 en las instalaciones del Antiguo Claustro de la Enseñanza, en la calle 72 No. 8-21 en la ciudad de Bogotá.”

En vista de que mediante Resolución N° 4062 del 20 de Octubre de 2008 se resolvió otorgar el permiso, que no fue recurrido dicho Acto Administrativo, y no se ha radicado más solicitudes, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de



AUTO No. 00612

primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Dentro del desarrollo de la solicitud de permiso se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-07-1996-176.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente DM-07-1996-176, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

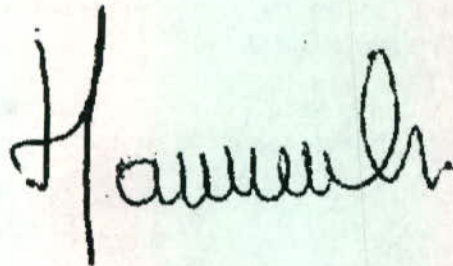


AUTO No. 00612

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-07-1996-176

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy **20 ENE 2014** () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA